

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

**INCLUSIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MOTORA Y/O
SENSORIAL, DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS**

VISTO:

El Tratado de Asunción; el Protocolo de Ouro Preto; el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y su respectivo Reglamento Interno.

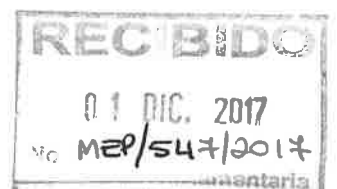
La Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Las Decisiones MERCOSUR/CMC/DEC. N° 08/92; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 26/03; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 40/04; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 46/04; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 51/04; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 11/05; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 17/05; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 35/05; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 04/06; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 19/07; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 36/10; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 64/10; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 67/10; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/11.

RECORDANDO:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y su Protocolo Facultativo (1966 y 1989); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y su Protocolo Facultativo (2008); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), y su Protocolo Facultativo (1999); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), y su Protocolo Facultativo (2002); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), y su Protocolo Facultativo (2006).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013); la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013).



CONSIDERANDO:

Que *personas con discapacidad y exclusión social* suelen estar íntimamente relacionadas, erigiéndose como una realidad fáctica que perturba la realización personal y colectiva de quienes la padecen.

Que las limitaciones físicas, mentales y/o sensoriales que tiene una persona con discapacidad, en cuantiosas ocasiones se ven potenciadas por limitaciones interceptadas o, en el más acuciante de los casos, impuestas por la propia sociedad.

Que las personas con discapacidades se ven expuestas a variados, y por lo general ‘altos’, grados de exclusión social en lo referido al acceso, permanencia, cambios/variabilidad y progreso en los ámbitos educativo, laboral, de salud, accesibilidad a sitios públicos y otros obstáculos sociales nocivos.

Que, según el sitio oficial de la Organización Internacional del Trabajo, *“las personas con discapacidad representan aproximadamente mil millones de personas, un 15% de la población mundial. Alrededor del 80 por ciento están en edad de trabajar. Sin embargo, su derecho a un trabajo decente es, con frecuencia, denegado”*.

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) acogen, explícitamente, la cuestión de las personas con discapacidad en varios de sus indicadores y metas; inclusive, en lo referido al pleno empleo, al trabajo decente y al empleo productivo.

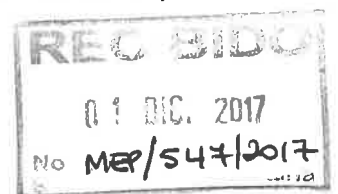
RESALTANDO:

Que una sociedad reafirma sus valores humanitarios en la medida en que hace manifiestas su preocupación y atención de necesidades inherentes a sus miembros; pero, en especial, cuando se trata de los grupos más vulnerables.

Que el conjunto de personas con discapacidades, bajo las condiciones que les son propias, se instaure como un actor sociohistórico crucial, en el seno de una sociedad inmanentemente responsable del conocimiento y reconocimiento de las *“dis- y capacidades”* de éstos; ello, con el objeto de promover la inclusión, en aras de hacer efectivo el goce de sus derechos.

Que resulta imprescindible que el reconocimiento y el ejercicio de derechos sean abordados, por un lado, desde una perspectiva de Derechos Humanos y, por otro, garantizando roles y posiciones para una participación, fielmente activa; sin recurrir, inapelablemente, a la representación por terceros.

Que, si bien las personas con discapacidades constituyen un sector poblacional heterogéneo, todas ellas comparten, en mayor o menor medida, la ineludible necesidad de atenciones y



Que un exhaustivo examen del pasado reciente y de la situación actual de las condiciones de personas con discapacidad intelectual, muchas de ellas acceden particularmente a entornos y actividades específicamente diseñadas para. Pero sólo unos pocos tienen acceso a *espacios vitales integrados*. Y ello, a pesar de los principios e instrumentos legales que regulan y funcionan como marco de acción.

ATENDIENDO:

A la necesidad de estimular el desarrollo de la vida autónoma de las personas afectadas por alguna discapacidad intelectual, motora y/o sensorial a partir de recursos e instancias de aprendizaje íntegro.

Que las personas con discapacidades ingresan en la vida adulta con una trayectoria de aprendizaje que los anima a proseguir con su implicancia en programas, actividades y servicios que siga nutriendo un proceso de potencialización de sus aptitudes, actitudes, habilidades y conocimientos; proceso de estimulación que iniciaran en edades tempranas, sino desde nacimiento.

Que, sin embargo, muchos jóvenes adultos (quienes cumplen con la edad mínima para trabajar) y adultos -propriadamente dicho- con discapacidades no logran continuar el proceso arriba descrito. Un proceso, nada más ni nada menos que legítimo, esperado y aspiracional.

Que, bajo las mencionadas condiciones, suele surgir una especie de "segunda discapacidad" que es la aparición o el agravamiento de la dependencia -respecto a terceros-, cuanto más próximos se encuentren de la etapa adulta o bien, una vez que ingresan en ella. Consecuentemente, se contribuye a aumentar los rasgos y grados de vulnerabilidad de una persona con discapacidad.

Que, si a aquella condición se agrega la culminación del sistema formal de aprendizaje, por su edad cronológica se ven excluidos, constituyéndose una franja etaria que no registra estadísticas por no pertenecer a categoría alguna.

OBSERVANDO:

Que las relaciones sociales desempeñan un papel fundamental en el desarrollo integral de toda persona, especialmente en aquellas con discapacidades intelectuales, motoras y/o sensoriales ya que, si estas relaciones resultan satisfactorias para ellos, culminan transformándose en fuentes fundamentales para el refuerzo social que facilita la inclusión y la adaptación de aquellos a la sociedad y viceversa.





Que la etapa adulta supone un período propicio para continuar un proceso formativo centrado en las habilidades adaptativas, resolución de problemas prácticos, manejo de situaciones de autonomía, asunción de responsabilidades, etcétera. Es un momento del ciclo vital que exige, por ello, redoblar esfuerzos, eliminar obstáculos, promover entornos accesibles y garantizar apoyos para contribuir al desarrollo de habilidades y la participación en la vida socioeconómica de personas con discapacidad.

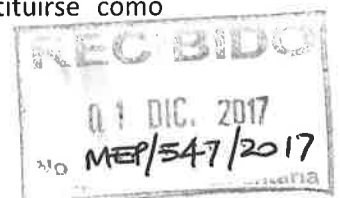
CONSIGNANDO:

Que, como lo estimara ya hace algunos años la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) en su publicación *Medidas para la promoción del empleo de personas con discapacidad en Iberoamérica*, la complejidad de la inserción laboral de personas con discapacidades puede deberse a problemas y factores tales como:

- a) un nivel educativo y una cualificación profesional deficiente o no adaptada a las demandas del sistema productivo;
- b) la falta de motivación e información de la propia persona con discapacidad y de sus familias, que se traduce en dificultades para mejorar su cualificación profesional o buscar empleo;
- c) la actitud negativa de una parte de los empleadores o de los responsables de recursos humanos, que revela un prejuicio inicial hacia las capacidades potenciales de la persona con discapacidad o una serie de ideas falsas preconcebidas (escasa polivalencia, difícil reciclaje, altos costes por la adaptación de lugares y puestos de trabajo, etcétera);
- d) dificultades para acceder a fuentes de financiación de cara a crear su propio negocio;
- e) dificultades de accesibilidad (transporte, adaptación de centros de formación o de trabajo, entre otros) que pueden obstaculizar la integración laboral.

Que, asimismo, la OISS considera que *“la reducción de las profundas diferencias en el mercado de trabajo que afectan a las personas con discapacidad requiere de la puesta en marcha de políticas activas de empleo que ayuden a la mejora de su empleabilidad, faciliten su transición hacia el empleo e impulsen su desarrollo profesional”*.

Que las actuales condiciones del mercado laboral a las que deben enfrentarse las personas con discapacidad fomentan la reproducción de la desigualdad, la pobreza y la exclusión; a la vez que la inserción laboral de jóvenes y adultos con discapacidad podría instituirse como herramienta en la lucha contra aquellas.



ENFATIZANDO:

La imperante necesidad de atender y de lograr la incorporación al sistema productivo, en entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles, de personas con discapacidades.

La responsabilidad de lograr espacios de trabajo en condiciones que garanticen el principio de igualdad de trato.

La necesidad de indagar las posibilidades fácticas de empleo -en virtud de las competencias adquiridas a lo largo de su formación- que tienen las personas con Síndrome de Down en las empresas del sector privado

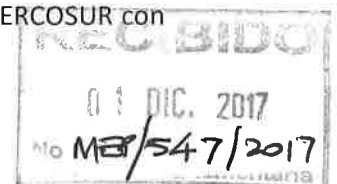
**POR TODO ELLO
EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN**

Artículo 1°: Abordar la *Inserción sociolaboral de personas con discapacidad intelectual, motora y/o sensorial, desde una perspectiva de Derechos Humanos* como problemática que exige, imperantemente, la apertura e impulso de un debate intersectorial, tanto a nivel regional como nacional y local.

Artículo 2°: Elaborar informes y diseñar una política integral a nivel regional, conducente al debido tratamiento de la problemática, en trabajo conjunto con la Comisión de Trabajo, Políticas de Empleo, Seguridad Social y Economía Social y la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Parlamento del MERCOSUR; con los órganos sociolaborales del MERCOSUR; con la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADH), y la Comisión Permanente de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad; con el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR; y otros organismos y órganos - internacionales, regionales y locales- afines. Es fundamental disponer de estadísticas del mercado de trabajo y de otros datos que estén desglosados por situación de discapacidad.

Artículo 3°: Exhortar a los Estados Parte a velar por la observancia de sus legislaciones internas y de lo instituido en los tratados, acuerdos y convenciones regionales e internacionales a los que adhieren, como así también a bregar por mejoras cualitativas de éstos.

Artículo 4°: Diseñar y gestionar nuevos proyectos y programas de acción que faciliten el acceso al empleo, la participación social y la vida autónoma de jóvenes y adultos del MERCOSUR con



discapacidad intelectual, motora y/o sensorial, con el objeto de contribuir al desarrollo de su autónoma y al gozo de una mayor calidad de vida, en entornos inclusivos.

RECIBIDO
01 DIC. 2017
MEP/547/2017
aria